



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350-2024-MPA

Ayabaca, 09 de julio del 2024



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.



VISTOS: El Informe N°170-2022-GDES-SGSC-MPA, de fecha 15 de diciembre del 2022, emitido por el ex Sub Gerente de Seguridad Ciudadana; Resolución de Alcaldía N°617-2022-MPA-A, de fecha 19 de diciembre del 2022, Resolución de Alcaldía N°339-2022-MPA-A, de fecha 08 de agosto del 2022, Solicitud con N°76489, de fecha 11 de mayo del 2023, emitido por el ex Sub Gerente de Seguridad Ciudadana Sr. Walter Vismar Ramirez Sánchez; Informe N° 34-2023-DRA-SGRH-MPA, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por el Controlador de Asistencia del Personal Municipal; Informe N° 0474-2023-SGRH-MPA, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; ; Informe Legal N° 255-2023-MPA-GAJ-CMER, de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 755-2023-MPA-GPP, de fecha 11 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 058-2023-MPA-OCBP-J, de fecha 20 de julio de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la MPA; Informe N° 068-2024-MPA-SG/JHMC, de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Secretaria General; Informe N° 600-2024-SGRH-MPA, de fecha 26 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 1533-2024-MPA-GPP, de fecha 05 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Proveído S/N, de fecha 09 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDOS:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Escrito con Reg. N°76489-2023-TD, de fecha que antecede, el recurrente Sr. Walter Ramirez Sánchez, solicita el pago de vacaciones truncas desde el año 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022 refiere: "(...), como funcionario de confianza, bajo la modalidad de contratación CAS, Sub Gerente de Seguridad Ciudadana. Habiendo presentado un documento (...) solicitando mi pago de vacaciones truncas del año 2022";

Que, Informe N°51-2023-DRA-SGRH-MPA, el Controlador de Asistencia, señala que el recurrente, durante el año 2022 no tiene permisos a cuenta de vacaciones y no tiene faltas al trabajo;

Que, con Informe N°640-2023-SGRH-MPA, el Sub Gerente de Recursos Humanos, alcanza la liquidación de Vacaciones Truncas del recurrente, señalando: "(...) hacer de su conocimiento que se ha revisado la información del servidor CAS SR. WALTER VISMAR RAMIREZ SÁNCHEZ, quien solicita el pago de sus Vacaciones Truncas de fecha del 01-03-2022 hasta el 31-12-2022, según Contrato por Suplencia N°-01-2022-MPA-GAF y Adenda N°-01. Resoluciones de Alcaldía N°-339 y N°-617-2022-MPA-A, como SUB GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca. Con Informe N°-34-2023-DRA-SGRH-MPA de fecha 12 de mayo del 2023, el Controlador de Asistencia da a conocer que no tiene permisos a cuenta de vacaciones ni faltas. Por lo que hago de su conocimiento que se ha revisado la documentación sustentadora, que mediante Decreto Supremo N°-065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, y Ley N°-29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen. Especial del Decreto Legislativo N°-1057 y otorgar Derechos Laborales en su Artículo 08; le



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350-2024-MPA

estamos alcanzando copias de las Boletas de Pago del Año 2022 por tal motivo hago de su conocimiento para que ordene a quien corresponda se efectúe el pago de sus Vacaciones Truncas, que le corresponden;

Que, en el Informe se adjunta la LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, está por un monto LIQUIDO A PAGAR equivalente a S/. 4.166.67 (Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis con 67/100 soles);

Que, mediante **Informe Legal N°255-2023-MPA-GAJ-CMER**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, estando a las facultades establecidas en el ROF en su art. 84°, para el presente caso en concreto OPINA; De conformidad a Decreto Supremo N° 065-2011-PCM Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, y a los informes técnicos que componen el presente expediente, mismos que sustentan lo solicitado por el recurrente, es que se considera PROCEDENTE el pago del cálculo de liquidación de vacaciones truncas realizado por el Sub Gerente de Recursos Humanos, a efectos de reconocimiento del descanso vacacional que constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente;

Que, con **Informe N°755-2023-MPA-GPP**, de fecha 11 de julio del 2023, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere que se cuenta con el saldo disponible para cumplir con lo solicitado;

Que, con **Informe N° 068-2024-MPA-SG/JHMC**, la Secretaria General, remite a la Gerencia Municipal el expediente administrativo de fecha 13 de febrero de 2024, para reconocimiento de gastos de VACACIONES TRUNCAS DEL SEÑOR **WALTER VISMAR RAMIREZ SÁNCHEZ** CORRESPONDIENTE DEL AL AÑO 2022, del mismo para dale cumplimiento y fines correspondientes;

Que, mediante **Informe N° 600-2024-SGRH-MPA**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la actualización de la Certificación Presupuestal N° 0000000721 para atender el pago de Liquidación de Vacaciones Truncas del ex servidor **WALTER VISMAR RAMIREZ SÁNCHEZ**, por el importe Total Bruto: 4,166.67 y Aporte EsSalud S/. 200.48 haciendo un total de S/. 4,367.15 Soles (Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Siete con 15/100 soles);

Que, el DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su modificatoria Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, dispone:

8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese”;

Que, artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, entre otros, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, es así que, el recurrente ha laborado como Sub Gerente De Seguridad Ciudadana, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, ello de conformidad a los Contrato por Suplencia N°01-2022-MPA-GAF-ADM y Adendas N-01 al 02 del Contrato Administrativo de Servicios, por el periodo comprendido, de las fechas 01-06-2022 hasta el 30- 06-2022, haciendo un total de



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350-2024-MPA



10 meses de labores; que, al respecto SERVIR en su INFORME TÉCNICO N° 260-2021-SERVIR-GPGSC refiere: "De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes";



Que, con Informe N° 1533-2024-MPA-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en concordancia a la normatividad legal vigente y la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestal, esta Gerencia remite el presente informe adjuntando la Nota de Certificación Presupuestal N° 001179 Aprobada, por el monto de S/. 4,567.63 (Cuatro mil quinientos sesenta y siete con 63/100 soles), afectado a la Fuente de Financiamiento 5 Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal, Genérica del Gasto 2. 1 personal y Obligaciones Sociales, para continuar con las acciones administrativas que el caso amerite;



Que, en consecuencia, de lo descrito ut supra, en atención a lo solicitado por el recurrente, en merito a la normativa aplicable y al informe citado en los antecedentes, emitido por el área técnica especializada, previa a la aprobación, ha realizado una revisión exhaustiva de los actuados a efectos de verificar su correcta observancia; por lo que, en el presente caso;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO como DEVENGADO el pago de vacaciones truncas del servidor WALTER VISMAR RAMIREZ SÁNCHEZ, por el monto de S/. 4,567.63 (Cuatro mil quinientos sesenta y siete con 63/100 soles), afectado a la Fuente de Financiamiento 5 Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal, Genérica del Gasto 2. 1 Personal y Obligaciones Sociales, Informe N° 1533-2024-MPA-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 600-2024-SGRH-MPA de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones que correspondan, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe